



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2018-SPA-1170, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de dos individuos arbóreos frente a un establecimiento mercantil denominado "Go Life", ubicado en la esquina de Xola con Heriberto Frías número 1004, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de dos individuos arbóreos que se ubicaban frente al establecimiento mercantil denominado "Go Life", en la esquina de Xola con Heriberto Frías número 1004, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la



compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio en mención, sólo se constató la presencia de un tocón de eucalipto (*Eucalyptus globulus* Labill) de 65 cm de diámetro, el cual se ubica en la calle Heriberto Frías frente al número 1004, casi esquina con el Eje 4 Xola, mismo que se encuentra muy pegado a la guarnición y a 1.5 m de distancia de un poste de luz, por tal motivo se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si contaba con antecedentes de solicitud, dictamen y medidas de restitución por el derribo del árbol motivo de la presente denuncia

Al respecto, mediante el oficio DGSU/839/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a esta Entidad, que el derribo del eucalipto lo hicieron en coordinación con personal de la Comisión Federal de Electricidad el pasado 19 de junio del presente año, por ser considerado un árbol de riesgo, ya que estaba muy cerca de cables de alta tensión, anexando copia de la solicitud de derribo del árbol; de la orden de trabajo y del dictamen técnico.

Es importante mencionar, que el derribo del árbol cumple con lo establecido tanto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, como en lo mencionado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, por contar con dictamen técnico, y la autorización de la delegación respectiva; con referencia a la restitución, según lo señalado por el Director General de Servicios Urbanos, está considerada dentro del Programa Anual de Reforestación en concordancia al Programa Operativo Anual de la Unidad Departamental de Áreas Verdes de la misma Delegación Benito Juárez.

Por lo anterior y toda vez que el derribo del árbol contó con dictamen técnico, autorización y la restitución está considerada dentro Programa Anual de Reforestación en concordancia al Programa Operativo Anual de la Unidad Departamental de Áreas Verdes de la misma Delegación Benito Juárez, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la calle Heriberto Frías, casi esquina con el Eje 4 Xola, frente al número 1004, de la colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación en coordinación con personal de la Comisión Federal de Electricidad, derribó un árbol (Eucalipto) considerado de riesgo, por su cercanía a cables de alta tensión.
- De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, el derribo contaba con el dictamen técnico y autorización correspondiente, cuya restitución está considerada dentro del Programa Anual de Reforestación en concordancia al Programa Operativo Anual de la Unidad Departamental de Áreas Verdes de la misma Delegación Benito Juárez.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/jla*

